

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3673/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de agosto de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta	Folio de solicitud: 092074922000654	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	“Buenas tardes, quiero saber cual es el ultimo grado de estudios del C. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas de la Alcaldía Milpa Alta, necesito que me envíen su cedula profesional y su titulo, así como el curriculum actualizado.” (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	“...Sobre el particular, me permito informarle, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en el expediente del trabajador, no se encontraron dichos documentos.” (Sic)	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La inexistencia de la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCA la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de todas sus Unidades competentes en la que no deberá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos, en la que deberá realizar un pronunciamiento de la solicitud primigenia 	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

	<ul style="list-style-type: none">• En caso de que la información solicitada contenga Datos Personales clasificados, deberá hacer entrega en versión pública, acompañada de su respectiva acta de clasificación.• En caso de ser inexistente la información, solicitada que funde y motive de acuerdo a las disposiciones aplicables en la Ley Local de Transparencia.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras Clave	Curriculum, servidor público, dirección y finanzas.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3673/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Alcaldía Milpa Alta** emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 29 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074922000654 mediante la cual requirió:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

“Buenas tardes, quiero saber cual es el ultimo grado de estudios del C. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas de la Alcaldía Milpa Alta, necesito que me envíen su cedula profesional y su titulo, así como el curriculum actualizado” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de julio de 2022, el sujeto obligado, dio atención a la solicitud mediante el oficio **No. SRM-T/0637/2022**, de fecha 11 de julio de 2022, emitido el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, el cual en su parte medular, informó lo siguiente:

“

En atención a su similar AMA/UT/850/2022, mediante el cual requiere la atención de la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074922000654, en la que se requiere la siguiente información:

“Buenas tardes, quiero saber cual es el ultimo grado de estudios del C. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas de la Alcaldía Milpa Alta, necesito que me envíen su cedula profesional y su titulo, así como el curriculum actualizado “...(sic).

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información antes solicitada, motivo por el cual anexo al presente el oficio:

- AMA/DGA/DCH/ 018 /2022 signado por el Lic. José Jaime Zeferino Pérez, Director de Capital Humano, con el pronunciamiento respectivo (Anexo 1).

Documental anexa: Oficio AMA/DGA/DCH/018/2022

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

En atención al oficio SRM-T/0603/2022 de fecha 04 de julio de 2022, mediante el cual solicita información para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092074922000654** y que a la letra dice:

“Buenas tardes, quiero saber cual es el último grado de estudios del C. Fernando Saules Bezanilla, Director de Finanzas de la Alcaldía Milpa Alta, necesito que me envíen su cedula profesional y su título, así como el curriculum actualizado” ... (sic)

Sobre el particular, me permito informarle, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, en el expediente del trabajador, no se encontraron dichos documentos.

... (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 01 de Agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, en el cual señaló lo siguiente:

“Los documentos que se solicitan deben de obrar en los expedientes laborales de los trabajadores, por lo que considero que no es justificable el que el Director de Capital Humano señale que no existen estos documentos en el expediente laboral de Fernando Saules Bezanilla, solicito me manden el curriculum actualizado que debió entregar el trabajador al ser contratado, así como los documento solicitados, ya que estos son los mínimos que deben formar parte del expediente laboral.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 04 de Agosto de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. Por las constancias antes expuestas, se realizó una búsqueda, en los medios de notificación de esta H. ponencia a los cuales no se localizó documento alguno en el que el sujeto obligado rindiera Alegatos, manifestaciones o respuesta complementaria que a su derecho corresponde.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado información relacionada con un servidor público, solicitando informe el último grado de estudios, su cédula profesional, título y su curriculum actualizado.

En respuesta el sujeto obligado informó, que sobre su requerimiento en particular, después de realizar una búsqueda exhaustiva, en el expediente del trabajador, no se encontraron dichos documentos.

Derivado de la respuesta del sujeto obligado la persona recurrente se agravo principalmente, de la inexistencia de la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es competente de conocer la información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado es competente para conocer de lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

***Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Alcaldía Milpa Alta**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

De tal suerte, el particular requirió al sujeto obligado conocer el último grado de estudios, cédula profesional, título, y el curriculum actualizado de un servidor público.

De acuerdo con el planteamiento formulado, se advierte que la Dirección de Capital Humano se limitó a declarar la inexistencia de la información al recurrente.

En este sentido, es importante señalar lo que la Ley Local de Transparencia establece, cuando un sujeto obligado declara la inexistencia de la información:

“ ...

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.*

...

Artículo 18. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

...

Capítulo III

De los Comités de Transparencia

Artículo 88. *En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

...

Artículo 91. *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

- Los artículos antes citados establecen el proceso que deben de seguir los sujetos obligados, ante la inexistencia de documentales que por sus facultades debían de tener en su poder, es por ello que resulta relevante traerlos a colación, visto que en el requerimiento de la solicitud primigenia se realizaron diversos pedimentos sobre un servidor público adscrito a una de las direcciones del sujeto obligado, siendo así necesario ver lo que establece el manual administrativo de la alcaldía que en su **Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos;**

“ ...

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA MILPA ALTA.

FUNCIONES:

- *Cumplir con los programas de contratación del personal para atender las necesidades en materia de recursos humanos de las Unidades Administrativas.*
- *Coordinar las actividades de planeación que permitan obtener la autorización de los programas de contratación del personal requeridas por las unidades administrativas.*
- ***Concentrar y analizar los perfiles de puestos, la integración de expedientes y los currículos de los empleados para ubicarlos o reubicarlos en áreas afines, mantener actualizada la información laboral del personal que integra la plantilla.***
- ***Verificar los requerimientos necesarios para la integración y firma de contratos.***

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

- Registrar la asistencia del personal, para en su caso aplicar las sanciones y descuentos correspondientes a los trabajadores que no asistan a laborar.
- Supervisar los centros de trabajo para controlar la asistencia del personal que labora en la Alcaldía.
- Verificar que el personal adscrito a la Alcaldía cumpla con sus funciones en los horarios, lugares, plazos y términos establecidos

...“Sic.

Así mismo este instituto agrega como **INDICIÓN** de la información solicitada, la siguiente captura de pantalla:



Buscador de personas que trabajan para ti

Datos Generales

Cargo
DIRECTOR A

Nombre de la persona empleada
FERNANDO SAULES BEZANILLA

Poder	Sector	Subsector	Unidad responsable
Poder Ejecutivo	Gobierno	Alcaldías	Alcaldía Milpa Alta

Información del puesto

Fecha de inicio en el puesto	Tipo de personal	Tipo de nómina
10-01-2021	ESTRUCTURA	BASE

Información sobre el sueldo

Nivel Salarial	Sueldo mensual tabular bruto	Sueldo mensual estimado neto
39	\$52,430	\$41,482

Posibles percepciones y descuentos

Percepciones

- Salario base
- Despensa
- Cantidad adicional
- Reconocimiento mensual

Deducciones

- Impuesto sobre la renta retenido
- ISSSTE Seguro de Retiro Laudo; CAPTRALIR Fondo
- Seguro Colectivo de Retiro
- Cuota Defunción
- Aportación FONAC
- ISR ART. 150 Fracción XI CGT
- Seguro Gastos Funerarios CDMX
- CAPTRALIR(Seguros)
- Amortización Prestamo ISSSTE
- Amortización Prestamo Adicional ISSSTE
- Pensión Alimenticia Fija
- Embargo sobre el excedente del Salario
- ISSSTE-Seguro de Invalidez-Vida y Servicios Sociales;
- ISSSTE- Seguro de Salud;
- Seguro FOVISSSTE;
- CPPPDF-Fondo de Aportaciones
- Seguro Institucional Potenciado
- Jubilación Sección 28
- Cuota Profesionalización
- Devolución De ISR
- CAPTRALIR
- Subsidio para el Empleo Entregado
- Amortización Real Ad. Serv. Med.
- Cuota Sindical HCB
- Pensión Alimenticia Porcentual
- Descuento SSPCM EXP. 4348/10
- ISSSTE Ahorro Solidario;
- Cuota Sindical SITSSPGDF;
- CPPPDF-Fondo de Pensiones
- Fondo de Retiro Jubilatorio
- Jubilación Sección 24
- Cuota Talento Académico CDMX
- Seguro Servicios Funerarios SUTGCDMX
- CAPREPOLJ
- Amortización Real Cred. Vivienda
- Amort. Real de Otros ISSSTE/FOVI
- Cuota Sindical SUTGCDMX
- Subsistencia Básica
- ISSSTE-Seguro de Retiro, Cesantía y Vejez;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

De los Indicios desprende que es información pública existente, así como la existencia de la normativa que faculta al servidor público a su actuar y tener los conocimientos técnicos que acrediten la obtención de su base laboral, ahora bien, de los Ordenamientos transcritos con anterioridad se desprende que el sujeto obligado **es competente de conocer a lo peticionado en la solicitud primigenia y cuenta con atribuciones que le hagan detentar dicha información** específicamente en su Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos, deriva de ello que el sujeto no realizó una búsqueda apegada a los principios que establece nuestra Ley de Transparencia local, al no realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, careciendo de fundamentación y motivación.

Por los fundamentos anteriormente expuestos, este Instituto concluye lo siguiente:

- El sujeto obligado es competente de conocer la información solicitada a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro y Movimientos, debido a que su Manual Administrativo así lo faculta.
- De los análisis vertidos se desprende que el sujeto obligado no cumplió con los requisitos que establece la Ley Local de Transparencia, para dar contestación a la solicitud que nos ocupa al realizar un pronunciamiento carente de fundamentación y motivación de lo peticionado en la solicitud primigenia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

En atención a los razonamientos expuestos se determina que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos, de igual forma fue omiso al remitir la solicitud de acceso a la información a los sujetos obligados que también se encuentran facultados de poder conocer la información respectiva, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de todas sus Unidades competentes en la que no deberá faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Empleo, Registro**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

y Movimientos, en la que deberá realizar un pronunciamiento de la solicitud primigenia.

- **En caso de que la información solicitada contenga Datos personales clasificados deberá hacer entrega en versión pública, acompañada de su respectiva acta de clasificación.**
- **Todo lo anterior, deberá ser notificado a la persona recurrente a través del medio de notificación que éste haya seleccionado en el medio de impugnación que nos atiende.**
- **En caso de ser inexistente la información, solicitada que funde y motive de acuerdo a las disposiciones aplicables en la Ley Local de Transparencia.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:



Recurso de revisión en materia de 21
derecho de acceso a información
pública

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3673/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**